

246-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Mediante resolución pronunciada el día siete de noviembre de dos mil diecinueve (fs. 3 al 5) este Tribunal ordenó la investigación preliminar contra el señor _____, Alcalde Municipal de Ilopango, departamento San Salvador, a quien se atribuye la posible infracción a los deberes éticos regulados en el artículo 5 letras a) y c) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

Por agregado el informe suscrito por el señor _____, Alcalde Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, con la documentación adjunta (fs. 14 al 85).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el señor _____, habría contratado en la municipalidad que preside a los señores _____ y _____ en los cargos, de Gerente Legal y Auditor Interno, respectivamente. Así también al señor _____ quien tomaría decisiones administrativas en esa comuna; y con todos ellos el denunciado tendría un vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad, pues serían sus tíos.

Además, el referido servidor público, utilizaría el combustible asignado a la Alcaldía en comento para su vehículo personal. También utilizaría los fondos públicos de esa entidad pública para comprar y remodelar su casa ubicada en “Bosques de la Paz en la calle 26” y pagar planillas del equipo de segunda división.

II. De conformidad al artículo 33 incisos 4 ° y 5 ° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), recibido o no el informe requerido durante la investigación preliminar, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o archiva las diligencias, y notificará oportunamente al denunciado lo resuelto para efectos de que éste último haga uso de su derecho de defensa, conforme al art. 34 inciso 1° de la misma Ley.

La apertura del procedimiento, entonces, es la decisión que el Tribunal adopta cuando, una vez agotada la investigación preliminar, determina la existencia de una posible vulneración a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

III. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) En el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el señor _____, laboró para la Alcaldía Municipal de Ilopango; siendo nombrado por el Concejo Municipal como Gerente Legal, según copia certificada de acuerdo número cuatro de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho (fs. 21 al 25).

2) El nombramiento como Gerente Legal estuvo a cargo del Concejo Municipal de Ilopango, conformado por los señores: _____, _____ ;

(fs. 21 al 25).

3) Las funciones que desempeñaba el señor _____ como Gerente Legal fueron: asesorar al Concejo Municipal en todos los asuntos de interés de la institución. El horario laboral era de lunes a viernes, desde las ocho a las dieciséis horas; y el jefe inmediato era el señor _____; según informe suscrito por el Alcalde Municipal de Ilopango (fs. 14 al 18).

4) Desde el uno de mayo de dos mil dieciocho al día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve -fecha del informe- el señor _____, labora para la Alcaldía Municipal de Ilopango, nombrado por el Concejo Municipal, como Jefe del Departamento de Auditoría Interna, según acuerdo número cuatro, de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho (fs. 21 al 25).

5) Las funciones que desempeñaba el señor _____ como Auditor Interno durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre eran: efectuar auditoría operativa y financiera de los ingresos, gastos y bienes Municipales basados en las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, leyes, ordenanzas y acuerdos Municipales; asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la Gestión Municipal, basado en un sistema de control interno efectivo. El horario laboral era de lunes a viernes, desde las ocho a las dieciséis horas; y el jefe Inmediato es el Concejo Municipal de Ilopango (fs. 14 al 18).

6) El nombramiento como Auditor Interno estuvo a cargo del Concejo Municipal conformado por los señores:

(fs. 21 al 25).

7) No se tiene registros en el Departamento de Recursos Humanos que el señor _____, haya laborado en la municipalidad de Ilopango; según informe suscrito por el Alcalde Municipal de Ilopango (fs. 14 al 19).

8) Los señores _____ son primos de la madre del señor Adán Perdomo por lo que son tíos en quinto grado de consanguinidad (fs. 14 al 19); de quienes se adjunta copia certificada de los Documentos Únicos de Identidad y del señor _____ (fs. 26 al 28).

9) El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el señor _____, suscribió contrato con la Sociedad “Servicios e Inversiones El Atardecer, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse “SIAS S.A de C.V”, relacionado a la contratación de los servicios de arrendamiento de dos camiones para la recolección de desechos sólidos; quedando establecido que la municipalidad suministraría el combustible; según copia simple de acuerdo número catorce de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a SIAS S.A de C.V el contrato de los servicios de arrendamiento de dos camiones de recolección de desechos sólidos (f. 42), copia simple de contrato (43 al 53) y prórroga del mismo (fs. 54 al 63).

10) No existen señalamientos ni reportes relacionados a que el combustible adquirido con fondos públicos haya sido dispensado para vehículos personales; ni para la compra de viviendas de particulares, compra de materiales de construcción y mano de obra para remodelar viviendas, así como tampoco existen en la UACI registro de compra de material de construcción para dichos fines (fs. 14 al 19).

11) El Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Ilopango no tiene registro acerca de pagos para jugadores que formen parte de equipos de fútbol (fs. 14 al 19).

12) En reunión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de Ilopango acordó adjudicar a la sociedad I UIGMI S.A de C.V el proyecto LP-001/2017, denominado “Suministro de combustible para la flota vehicular de la municipalidad de Ilopango, durante el ejercicio 2018”; según copia simple del acuerdo mencionado (f. 30) y de contrato de servicios (fs. 31 al 41).

13) En fs. 64 al 79, consta copia simple del control del uso de vales de los vehículos institucionales de la Alcaldía Municipal de Ilopango, en los cuales se detalla la fecha, número de equipo, placa, nombre del motorista, vale, factura y monto; asimismo, se ha agregado de fs. 81 al 85 la ejecución presupuestaria de egresos correspondiente al uno de mayo al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Gerente Administrativo Financiero y el Contador.

IV. Ahora bien, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa algunos de los datos proporcionados por el informante anónimo, pues refleja que si bien el Alcalde _____

participó en el acuerdo mediante el cual se nombró a los señores _____

en los cargos, de Gerente Legal y Auditor Interno, respectivamente (fs. 21 al 25); sin embargo, de conformidad a los documentos de identidad de dichos señores (fs. 26 al 28), las personas mencionadas son tíos en quinto grado de consanguinidad del citado Alcalde; es decir, que el grado de parentesco entre los señores mencionados, sería de quinto grado de consanguinidad, por lo que, sobrepasa el establecido en el artículo 5 letra c) de la LEG.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de una posible contravención al deber ético relativo a “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los*

cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el art. 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Adán Perdomo.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento respecto de esta conducta.

V. De igual manera, se advierte que el informante señaló que el señor _____ quien tomaría decisiones administrativas en la comuna, es tío del señor _____; sin embargo, según informe suscrito por el Alcalde Municipal de Ilopango (fs. 14 al 19), no se tiene registros en el Departamento de Recursos Humanos que el señor _____, haya laborado en esa municipalidad.

En este sentido, el artículo 32 inciso 3° de la LEG establece que, uno de los requisitos de la denuncia –aplicable al aviso– es la descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos.

Así, el hecho mencionado informado carece de datos necesarios que permitan tener una descripción clara del hecho; por lo que, no es posible delimitar una posible conducta prevista como contraria a la ética pública.

En consecuencia, corresponde declarar sin lugar la apertura del procedimiento en contra del señor _____ respecto al hecho descrito anteriormente.

VI. Por otro lado, el informante también atribuye al señor _____, Alcalde Municipal de Ilopango que, en el período comprendido entre el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, utilizaría el combustible asignado a la comuna en comento para su vehículo personal. Así también utilizaría los fondos públicos de esa entidad pública para comprar y remodelar su casa ubicada en “Bosques de la Paz en la calle 26” y pagar planillas del equipo de segunda división.

Sin embargo, se ha acreditado que el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de Ilopango acordó adjudicar a la sociedad LUIGMI S.A de C.V el proyecto LP-001/2017, denominado “Suministro de combustible para la flota vehicular de la municipalidad de Ilopango, durante el ejercicio 2018” (fs. 30 y 31 al 41); asimismo, se ha adjuntado las hojas del control del uso de vales de los vehículos institucionales (fs. 64 al 79), en los que no se advierten inconsistencias.

Igualmente, en la ejecución presupuestaria de egresos correspondiente al uno de mayo al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Gerente Administrativo Financiero y el Contador y en la UACI no constan compras de materiales de construcción y mano de obra (fs. 81 al 85 y 14 al 19). De igual manera, el Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Ilopango no tiene registro acerca de pagos para jugadores que formen parte de equipos de fútbol (fs. 14 al 19).

Por lo que, no obstante, en la fase liminar se calificaron estos hechos como posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor [redacted], del análisis de la documentación remitida no se advierten elementos que robustezcan los hechos mencionados; consecuentemente, no se configuran los elementos típicos de las normas éticas referidas.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en los considerandos IV, V y VI de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN